



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No.0112

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ

DEMANDADA: SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2020.00048.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y dos de la mañana (08:42 a.m.), de hoy martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, que reglamentó y extendió el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante: LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ
Apoderado demandante: Dr. GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDEZ
Apoderado del demandado: Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º. CONCILIACIÓN:

Se le otorga el uso de la palabra al señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ y al Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, en su calidad de apoderado judicial y representante legal de SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A, quienes manifiestan tener ánimo conciliatorio en el presente proceso.

El Juzgado propone como fórmula de acuerdo conciliatorio la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), con la que se cubrirían la integridad de las pretensiones de la demanda que inició el señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ en contra de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

El señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ, manifiesta estar de acuerdo con la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.00), y propone que dicha suma se cancele en un solo pago, a la cuenta que posee en la Cooperativa UTRAHUILCA, cuyo certificado de existencia allegaría a SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

Frente a lo anterior, el Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, refiere aceptar el acuerdo conciliatorio por valor diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), y agrega que los pagaría el próximo treinta (30) de diciembre de 2021,

Así las cosas, las partes en este asunto han llegado a un acuerdo conciliatorio frente a la integridad de las pretensiones que ha puesto en conocimiento de esta jurisdicción el señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ en contra de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A, consistente en el pago de una suma única de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), a cargo de la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A, y en favor del señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ, suma que pagará SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A, el próximo jueves treinta (30) de diciembre de 2021, en la cuenta cuya certificación remita el señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

Teniendo en cuenta que la conciliación no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora y por esa razón es posible impartirle su aprobación

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA,**

RESUELVE:

1º.- Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado, el señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ, y del otro, SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A, a través de su representante para este acto de audiencia.

2º. - En consecuencia, disponer la terminación del proceso Ordinario de Primera Instancia, promovido por el señor LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ en contra de SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

3º.- Declarar que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.

4º. - ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotación en los libros y registros del Sistema Justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, ante la terminación anticipada del proceso por el acto conciliatorio, se termine la diligencia siendo las **10:00 a.m**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.